

REGLAMENTO (CEE) Nº 2867/93 DE LA COMISIÓN

de 20 de octubre de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2377/80 por el que se establecen modalidades especiales de aplicación del régimen de importación y de exportación en el sector de la carne de vacuno

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 715/90 del Consejo, de 5 de marzo de 1990, relativo al régimen aplicable a los productos agrícolas de determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico o de los países y territorios de Ultramar⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 523/91⁽²⁾, y, en particular, su artículo 27,

Considerando que el apartado 1 del artículo 101 de la Decisión 91/482/CEE del Consejo⁽³⁾ establece que los productos que sean originarios de los PTU se admitan a su importación en la Comunidad con exención de derechos de aduana y de exacciones de efecto equivalente; que el Reglamento (CEE) nº 444/92 del Consejo⁽⁴⁾ proroga la validez del Reglamento (CEE) nº 715/90 únicamente en lo que se refiere a los productos originarios de los Estados ACP; que, consecuentemente, conviene adaptar el Reglamento (CEE) nº 2377/80 de la Comisión⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2292/93⁽⁶⁾;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 2377/80 quedará modificado como sigue:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de octubre de 1993.

1. Las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 13 serán sustituidas por el texto siguiente:

• a) en la rúbrica "Notas" y en la casilla 24, respectivamente, una de las menciones siguientes:

- Producto ACP — Reglamento (CEE) nº 715/90,
- AVS-varer — forordning (EØF) nr. 715/90,
- AKP-Erzeugnis — Verordnung (EWG) Nr. 715/90,
- Προϊόν ΑΚΕ — Κανονισμός (ΕΟΚ) αριθ. 715/90,
- ACP-product — Regulation (EEC) No 715/90,
- Produit ACP — règlement (CEE) nº 715/90,
- Prodotto ACP — regolamento (CEE) n. 715/90,
- ACS-produkt — Verordening (EEG) nr. 715/90,
- Produto ACP — Regulamento (CEE) nº 715/90;

b) en la casilla 8, la mención del Estado del que sea originario el producto. •

2. En el punto 1 de la sección primera del Anexo I se suprimirá la mención "PTU".

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión

Rene STEICHEN

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 84 de 30. 3. 1990, p. 37.

(2) DO nº L 58 de 5. 3. 1991, p. 1.

(3) DO nº L 263 de 19. 9. 1991, p. 27.

(4) DO nº L 52 de 27. 2. 1992, p. 7.

(5) DO nº L 248 de 4. 9. 1980, p. 9.

(6) DO nº L 206 de 18. 8. 1993, p. 3.